

RESOLUCIÓN N°

0065

13 FEB 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
PMA DE LA MICROCUENCA QUEBRADA
CUARE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA GLORIA EN EL DEPARTAMENTO
DEL CESAR"**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 Artículos 212 y 215, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y las Resoluciones 1079 de 2013 y 509 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El Artículo 80 de la Constitución Política determina que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo, sostenible su conservación restauración o sustitución y además deberá prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que, el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 316 que "Se entiende por Ordenación de una Cuenca, la planeación, el uso coordinado del suelo de las aguas, de la flora y la fauna, y por Manejo de la Cuenca la ejecución de las obras y tratamientos".

Que, el anterior Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 317 dispone: "Para la estructuración de un Plan de Ordenación y Manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región".

Que además, el Decreto-Ley 2811 de 1974 en los literales c) y d) del Artículo 45 señalan: "c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a la paz en frente de la FERIA Ganadera
- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0065 de 13 FEB 2019 (Fecha)

Por medio de la cual se Adopta el Plan de Manejo Ambiental PMA de la Micro
cuenca Quebrada Cuare ubicada en el Municipio de la Gloria en el Departamento
del Cesar"

----- 2

en lo ecológico, económico y social"; "d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los Planes y Programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".

Que en igual sentido los Artículos 48 y 49 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establecieron en materia de priorización: Art 48..." Además de las normas especiales contenidas en el presente libro al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recurso naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escases fuere o pudiere llegar a ser crítica y a la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"

Que el Artículo. 49 define "Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada Región del País, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la Región, y a su desarrollo económico y social.

Que en 1993 el Gobierno Nacional sanciona la Ley 99, mediante la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como órgano rector y formulador de las Políticas del Sistema Nacional Ambiental. Esta Ley pretende garantizar, el desarrollo sostenible con crecimiento económico, señalado en el Artículo 80 de la Constitución de 1991, estableciendo como entes operativos, en las Regiones a las Corporaciones Autónomas Regionales CARS.

Que por su parte el Artículo 5 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se define las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció que le corresponde formular la política nacional en relación con el medioambiente y los recursos naturales renovables y además establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente; así mismo expedirá y actualizará el estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0065** de **13 FEB 2019** (Fecha)

Por medio de la cual se Adopta el Plan de Manejo Ambiental PMA de la Micro
cuenca Quebrada Cuare ubicada en el Municipio de la Gloria en el Departamento
del Cesar

----- 3

fijara las pautas generales para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca
Hidrográfica y demás áreas de manejo especial.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 establece en su Artículo 7 que el
ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al Estado de regular y
orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos
naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y
desarrollo sostenible".

Que la misma Ley 99, señala en el Numeral 1 de su Artículo 31, que, entre otras
funciones, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) Ejecutar las Políticas, Planes y Programas nacionales en materia ambiental
definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional
de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden
regional que le hayan sido confiados conforme a la Ley, dentro del ámbito de su
Jurisdicción".

Que, de igual manera, en el numeral 18 del mismo Artículo 31, establece como
una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ordenar y
Establecer las Normas y Directrices para el Manejo de las Cuencas Hidrográficas
Ubicadas dentro del Área de su Jurisdicción, conforme a las disposiciones
superiores y a las Políticas Nacionales"

Que, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- hoy,
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, expidió en el 2010, la
Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico -PNGIRH- en la cual
se establecen, los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción
estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12
años.

Que, La Gestión Integral del Recurso Hídrico es un concepto basado en la idea de
que los diferentes usos del recurso son excluyentes e interdependientes (y) surgió
como respuesta a la "crisis del agua" expresada en la presión insostenible sobre el
recurso hídrico, debida a la creciente demanda de agua, la contaminación y el
crecimiento demográfico.

En marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
(hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expide la Política Nacional
para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, por la cual se estructuró un modelo
espacial para una ordenación coherente de las Cuencas Hidrográficas.

La Ley 1450 de 2011, en el Parágrafo del Artículo 215 señaló "... Corresponde a
las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la
Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas,
conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0065 de 13-FEB 2019 (Fecha)

_ Por medio de la cual se Adopta el Plan de Manejo Ambiental PMA de la Micro cuenca Quebrada Cuare ubicada en el Municipio de la Gloria en el Departamento del Cesar" _____

_____ 4

En el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del Proceso de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, dicha Incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Decreto 1640 de 2012 reglamento en el Artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974, en relación con los instrumentos para la Planificación, Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y Acuíferos del País, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

El Decreto 1640 de 2012, reglamenta los instrumentos para la Planificación, Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y Acuíferos y se dictan otras para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

El Decreto 1076 de 2015 reglamenta y expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible en Colombia.

TENIENDO COMO FUNDAMENTO LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, SE EXPIDE LA RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA DE LA MICROCUENCA QUEBRADA CUARE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA GLORIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar y adoptar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Micro Cuenca Quebrada Cuare ubicada en el Municipio de la Gloria en el Departamento del Cesar, localizado en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el cual hace parte integral de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. La Microcuenca de la Quebrada. Cuaré se encuentra ubicada geográficamente en el Departamento del Cesar hacia el Sur de la 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

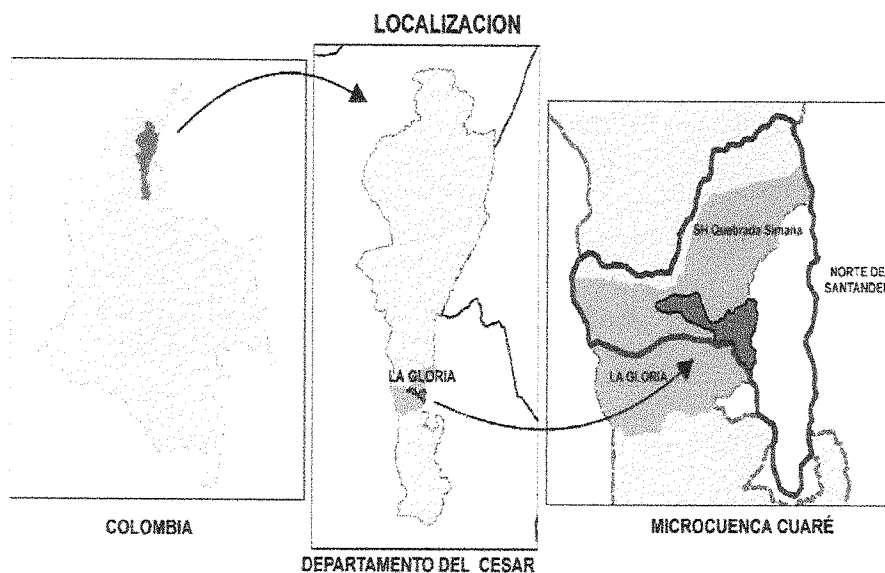
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0000 de 13 FEB 2019 (Fecha)

“Por medio de la cual se Adopta el Plan de Manejo Ambiental PMA de la Microcuenca Quebrada Cuare ubicada en el Municipio de la Gloria en el Departamento del Cesar”

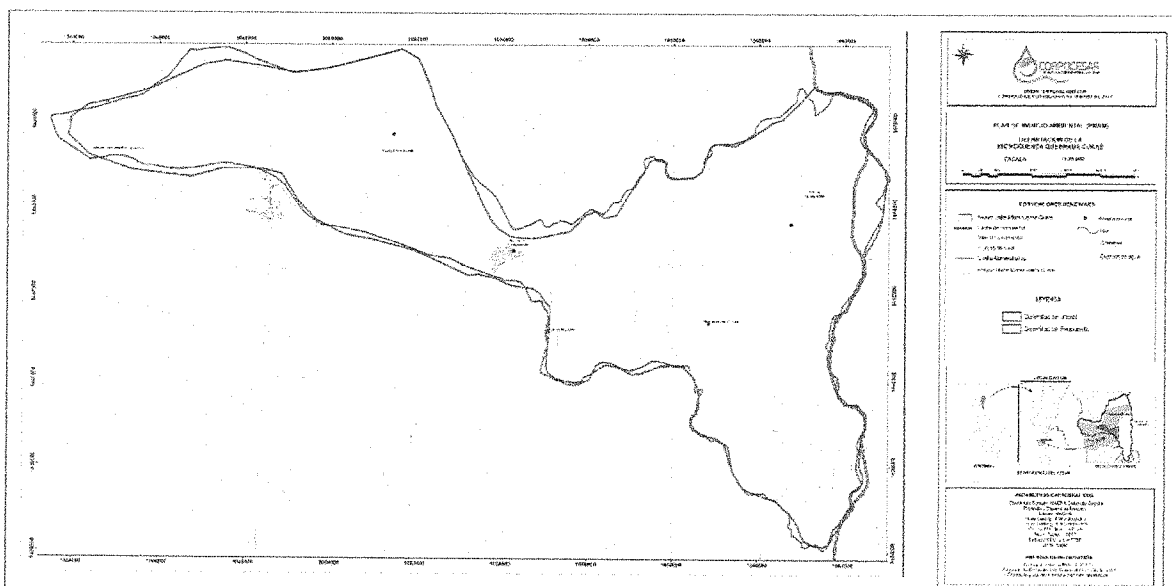
5

Serranía del Perijá, en Jurisdicción del Departamento del Cesar, exactamente en el municipio La Gloria.



Mapa 1. Ubicación de la Microcuenca Quebrada Cuaré

La Microcuenca Quebrada Cuaré hace parte de la Cuenca Hidrográfica Magdalena-Cauca, cuenta con un área total de 7704,63 Ha, de las cuales el 98,38% se encuentra en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, específicamente en el Municipio de La Gloria, con un perímetro de 63,60 km.



Mapa 2. Delimitación de la Microcuenca Qda Cuaré

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0065** de **13 FEB 2019** (Fecha)

__ Por medio de la cual se Adopta el Plan de Manejo Ambiental PMA de la Micro
cuenca Quebrada Cuare ubicada en el Municipio de la Gloria en el Departamento
del Cesar” _____

_____ 6

ARTÍCULO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) adoptará en la Micro Cuenca de la Quebrada Cuaré, las medidas de Conservación y Protección de los Recursos Naturales Renovables, previstas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Micro Cuenca de la Quebrada, aprobado mediante la presente Resolución, en desarrollo de lo cual, podrán restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la Micro Cuenca. Asimismo, incorporarán las Estrategias y Programas definidos en el Plan de Manejo PMA de la Micro Cuenca, en los respectivos Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Planes de Acción.

ARTÍCULO CUARTO. Hace parte del siguiente Acto Administrativo los documentos y cartografía resultantes del proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental de la Micro Cuenca Quebrada Cuaré, en sus Fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Cesar, establecerá un Programa de Seguimiento y Ejecución del Plan de Manejo Ambiental. Si como resultado de este proceso se requieren ajustes al plan, la misma Corporación, procederá a su adopción e implementación.

ARTICULO SEXTO: La violación de lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental de la Micro Cuenca de la Quebrada Cuaré, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1.993.

PARAGRAFO TRANSITORIO: la escala de detalle de estos estudios puede modificar o viabilizar actividades de aprovechamiento y desarrollo económico en el área de estudio. sin embargo los proyectos de desarrollo que se encuentran contemplados dentro de instrumentos y Planes Sectoriales que impliquen compromisos del Estado Colombiano ya adquiridos con terceros, incluyendo Licencias Ambientales y/o Contratos de Concesión, podrán continuar sus planes de desarrollo tal como lo tienen contemplado, hasta cuando los resultados de los estudios detallados determinen una impotabilidad total entre las actividades económicas y el tipo de suelo detallado o/y confirme un riesgo no mitigable.

ARTÍCULO SEPTIMO La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en su PGAR y plan de acción las estrategias y programas definidos en la *g.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0065** de **13 FEB 2019** (Fecha)

__ Por medio de la cual se Adopta el Plan de Manejo Ambiental PMA de la Micro
cuenca Quebrada Cuare ubicada en el Municipio de la Gloria en el Departamento
del Cesar" _____

_____ 7

formulación del Plan de Manejo de la Micro Cuenca de la Quebrada Cuaré de
acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076
de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de
Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y
Estudios Ambientales – IDEAM, a la Procuraduría Delegada para asuntos
Ambientales y Agrario Gobernación del departamento del Cesar y el Alcalde del
Municipio de la Gloria.

ARTÍCULO NOVENO. La Presente Resolución será Publicada en el Diario Oficial
y en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con el fin de
dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el
Artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su
expedición.

Dado en Valledupar, a los

13 FEB 2019

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Proyectó: Andrea Sánchez /Contratista de Apoyo **AS**

Revisó: Libardo Lascarro Dita/Coordinador de Pomcas y Ordenamiento Territorial

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015